

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Gobierno del Estado de Puebla celebró con la Secretaría de Educación Pública Federal, un Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, instrumento que fue debidamente aprobado por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

II.- Que dentro de los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado de Puebla en el Convenio mencionado en el párrafo que antecede, se determinó que éste “. . .se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de “EL INSTITUTO” como organismo público descentralizado estatal. . .con personalidad jurídica y patrimonio propios. . .”, aunado a que “. . .aportará los predios requeridos para la construcción de “EL INSTITUTO”, con sede en Teziutlán, Puebla, que tendrá una superficie mínima de doce hectáreas ubicadas en la zona urbana para instalaciones académicas. . .”; lo anterior se observa en el contenido de las Cláusulas SEGUNDA y QUINTA, respectivamente, del Instrumento aludido.

III.- Que como consecuencia de lo citado en los párrafos que anteceden, fue creado el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán como un Organismo Público Descentralizado, mediante Decreto del H. Congreso del Estado de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes ocho de noviembre de ese mismo año; el cual, como Entidad de la Administración Pública Paraestatal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; que entre otros de sus objetivos tiene, la formación de profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas; así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento. Y que conforme a las fracciones III y IV del artículo 15 de su Decreto de Creación, su patrimonio estará constituido por los legados y donaciones otorgados en su favor, así como los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

IV.- Que atento a lo anterior, con el fin de beneficiar a la juventud tanto del Municipio de Teziutlán, Puebla, como a la de los demás Municipios conurbados y a la Entidad en general, previamente satisfechos los requisitos legales correspondientes, así como la autorización de ley que realizó el H. Congreso del Estado; el Gobierno del Estado adquirió por donación pura y simple, las fracciones que se identifican como números 1 y 2 del Predio Rustico denominado “Aire Libre”, ubicado a orillas de la Ciudad de Teziutlán, Puebla, tal y como consta en los Instrumentos Notariales identificados como:

1).- De la Fracción número 1: Donación Pura y Simple formalizada por la “Compañía Minera Autlán” S.A. de C.V., representada por su Director General, a favor del Gobierno del Estado, establecida en el Volumen CDXLV, Instrumento número 35,460, de los de la Notaría Pública número Cuatro de esta Capital, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; y

2).- De la Fracción número 2: Donación Pura y Simple formalizada por los señores Jorge E. Barrón Levet y Samuel E. Barrón Levet, a favor del Gobierno del Estado, establecida en el Volumen CDXLII, Instrumento número 35,462, de los de la Notaría Pública número Cuatro de esta Capital, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

La fusión de los predios descritos con antelación, se establece en el Instrumento Notarial número 35,462, Volumen CDXLII, de los de la Notaría Pública número Cuatro de esta Capital, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

V.- Que como consecuencia de lo anterior, el Gobierno del Estado de Puebla es actual propietario de las fracciones que se identifican como números 1 y 2 del Predio Rústico denominado “Aire Libre”, que se conforman en uno sólo, con una superficie total de Doce Hectáreas, ubicado a orillas de la Ciudad de Teziutlán, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Teziutlán, Puebla, bajo la partida número 376, a fojas 64, del volumen 78, del Libro I, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y cuatro. El cual de conformidad con la fusión de predios establecida en el Instrumento mencionado en el Considerando que antecede, consta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Del punto número cinco al punto número seis, mide doscientos setenta y dos metros y colinda con el resto del predio del que se segrega;

AL SUR.- Del punto cero al punto número nueve, mide ciento cincuenta y dos metros, cincuenta centímetros y colinda con el resto del predio del que se segrega;

AL ORIENTE.- Con cuatro líneas de norte a sur, la primera del punto número seis al punto número veintiocho, mide doscientos treinta y nueve metros,

la segunda del punto número veintiocho al punto número siete, mide doscientos treinta y nueve metros, la tercera del punto número siete al punto número ocho, mide veinticinco metros, la cuarta del punto número ocho al punto número nueve, mide ciento un metros, y colinda en las cuatro líneas con resto del predio del que se segrega; y

AL PONIENTE.- En seis líneas, de sur a norte, la primera del punto cero al punto número uno, mide ciento veintiocho metros, treinta centímetros, la segunda del punto número uno al punto número dos, mide doscientos dos metros, cuarenta centímetros, la tercera del punto número dos al punto número veinticuatro, mide treinta y ocho metros, la cuarta del punto número veinticuatro al punto número tres, mide treinta y nueve metros, setenta centímetros, la quinta del punto número tres al punto número cuatro, mide ciento treinta y un metros, noventa y seis centímetros, la sexta del punto número cuatro al punto número cinco, mide sesenta y siete metros, colindando en las seis líneas con camino Teziutlán, Hueyapan.

VI.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, bajo el rubro identificado como Eje 4 “Política social y combate a la pobreza”, establece que la educación es el eje fundamental del desarrollo social, científico, económico y político, teniendo como sustento el desarrollo armónico e integral del individuo; y que los aspectos esenciales que contempla son: la adquisición de conocimientos y habilidades que permitan la formación integral del individuo en su preparación para la vida así como de hábitos y valores que favorezcan la realización personal y la convivencia armónica con los demás y con el entorno.

VII.- Que el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, mediante oficio número DG.365.05, solicita la donación del predio anteriormente citado, toda vez que en esa misma superficie y, hasta la fecha, se encuentra funcionando el Instituto en comento; por lo que a fin de cumplimentar debidamente el Convenio citado en párrafos anteriores, suscrito con la

Federación, y tomando en consideración que en términos del artículo 3° Constitucional, la educación es una función propia del Estado, mediante la cual deberá alcanzarse el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, el Gobierno del Estado ha decidido pedir la autorización correspondiente que conforme a derecho proceda al H. Congreso del Estado, a fin de que el predio aludido, pase a formar parte del Patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, con la sola condición de que se destine única y exclusivamente para el funcionamiento de dicho Instituto, y en el se desarrollen y ejecuten todas aquellas acciones inherentes a las facultades y labores propias del Organismo, de conformidad con los objetivos establecidos en su Decreto de Creación.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán”, las fracciones que se identifican como números 1 y 2 del Predio Rustico denominado “Aire Libre”, que se conforman en uno sólo, con una superficie total de Doce Hectáreas, ubicado a orillas de la Ciudad de Teziutlán, Puebla, y las medidas y colindancias descritas en el Considerando número V del presente Decreto, para que en el se desarrollen y ejecuten, única y exclusivamente, todas aquellas acciones inherentes a las funciones y facultades propias del Organismo, de conformidad con los objetivos establecidos en su Decreto de Creación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de enero del dos mil siete.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.**

ING. GERARDO M. PÉREZ SALAZAR.